

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 07 de Mayo de 2021. A Despacho de la parte actora señora Juez, la presente demanda, informándole que la misma no fue subsanada en término. Sírvasse proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

RAD.2021-00205-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1214
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
Jamundí, Diez (10) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Dentro de la presente demanda proceso de **APREHENSIÓN Y ENTRGA DE BIEN** instaurado por **RCI COLOMBIA S.A.**, por intermedio de apoderada judicial, en contra del señor **JAIME ANDRES OROZCO**, el Juzgado se percata que el termino concedido para subsanar la demanda presentada se encuentra vencido, sin que la parte actora presentará escrito alguno, razón suficiente por la que se procederá a rechazar la misma, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO:- ORDENASE EL RECHAZO del presente de **APREHENSION Y ENTRGA DE BIEN** instaurado por **RCI COLOMBIA S.A.**, por intermedio de apoderada judicial, en contra del señor **JAIME ANDRES OROZCO**.

SEGUNDO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

SONIA ORTÍZ CAÍCEDO
Estefany

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ En estado No. 075 de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, <u>11 DE MAYO DE 2021.</u> La secretaria, ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
--

Firmado Por:
SONIA ORTIZ CAICEDO
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE
JAMUNDI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e7a5e3dc5c7d5a32a425a8b599dce0121a31eda294c83e1138cf1479d1
51c7bd**

Documento generado en 07/05/2021 09:44:33 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**